

“Por la cual se ordena la constitución de las cajas menores en el ICETEX para la vigencia fiscal 2026”

**EL VICEPRESIDENTE FINANCIERO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución 0290 del 6 de junio de 2025 “Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva, expidió el Acuerdo No. 063 del 07 de diciembre 2021, modificado parcialmente por el Acuerdo 19 del 30 de octubre de 2024, por medio del cual se aprobó el Nuevo Estatuto de Presupuesto del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX.

Que el artículo 32 del Nuevo Estatuto de Presupuesto del ICETEX establece que “*Cajas Menores. La Junta Directiva autoriza al Representante Legal o a quien delegue la aprobación del número y la cuantía máxima de las cajas menores de la Entidad (...)*”.

Que mediante Resolución 1619 del 31 de diciembre del 2021, el Presidente de ICETEX aprobó el número y la cuantía máxima de las cajas menores de la Entidad y dictó disposiciones frente a la constitución y destinación de estas.

Que los artículos 2 y 5 de la Resolución 1619 del 31 de diciembre del 2021, establecen la cuantía de las cajas menores de la Entidad en salarios mínimos mensuales legales vigentes, con el fin de garantizar su actualización y valor en el tiempo, por lo que, para la presente vigencia, se tomará como salario mínimo legal mensual vigente la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$1.750.905) de conformidad con lo establecido en el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025.

Que el artículo 32 del Nuevo Estatuto de Presupuesto establece que “*(...) El Representante Legal o quien sea delegado, será el competente para expedir el acto administrativo que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar y el rubro presupuestal a afectar*”.

Que mediante numeral 11 del artículo 3 de la Resolución 0290 del 6 de junio de 2025 “Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones” se delegó en el Vicepresidente Financiero la función de “11. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se constituyan las cajas menores del ICETEX, y registrar las firmas de los servidores públicos de la entidad autorizados para su administración”.

Que, mediante la Resolución 0290 del 6 de junio de 2025, se delegó en los siguientes funcionarios la ordenación del gasto que se constituya de las cajas menores así:

- Secretario General: Sede Central (numeral 3 del artículo 10).
- Vicepresidente de Crédito y Cobranza: los rubros que se encuentren determinados en la resolución de constitución de esta (numeral 5 del artículo 5).

F416 – V6 Fecha: 26/11/2025

“Por la cual se ordena la constitución de las cajas menores en el ICETEX para la vigencia fiscal 2026”

- Asesores Comerciales de presidencia de las Zonas Centro, Suroccidente, Oriente, Norte y Noroccidente: las cajas menores en la zona territorial a la cual se encuentra asignado el Asesor Comercial (numeral 3 del artículo 10).

Que mediante memorando con radicado 20262200000396-I Id: 7299102 del 9 de enero de 2026 dirigido al Presidente y al Vicepresidente Financiero de ICETEX, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica solicitó no dar apertura a la caja menor de esa dependencia para la vigencia 2026 debido a que no identifica necesidad operativa que justifique su apertura.

Que se hace necesario establecer los requisitos para la constitución y funcionamiento de las cajas menores del ICETEX en las que se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gasto que se puede realizar y el rubro presupuestal a afectar para la vigencia 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APERTURA DE LAS CAJAS MENORES. Ordenar la apertura de las cajas menores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX para la vigencia 2026, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1619 del 31 de diciembre de 2021, con el siguiente detalle:

- Una (1) caja menor del ICETEX Sede Central
- Una (1) caja Menor del ICETEX Vicepresidencia de Crédito y Cobranza
- Cinco (5) cajas menores asignadas a las zonas: Norte, Oriente, Noroccidente, Suroccidente y Centro.

En este sentido, se ordena la apertura de siete (7) cajas menores en el ICETEX para la vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO 2. CUANTÍA. Determinar la cuantía de las cajas menores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX para la vigencia 2026, las cuales no superan las cuantías máximas establecidas en el artículo 2 de la Resolución 1619 del 31 de diciembre de 2021, con el siguiente detalle:

Caja Menor	Cuantía máxima para cada caja menor SMMLV	Equivalente en pesos (2026)
1 Caja menor del ICETEX – Sede Central	15 SMMLV	26.263.575
1 Caja menor del ICETEX – Vicepresidencia de Crédito y Cobranza	1,5 SMMLV	2.626.358
5 Cajas menores de las zonas Norte, Oriente, Noroccidente, Suroccidente y Centro	5 SMMLV	8.754.525

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1619 del 31 de diciembre de 2021, los valores se encuentran expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) con el fin de facilitar su actualización y valor en pesos, por lo que, para la vigencia 2026, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, se tomará como salario mínimo legal mensual vigente el establecido por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, la cuantía máxima para cada caja menor para la vigencia 2026 será así:

F416 – V6 Fecha: 26/11/2025

“Por la cual se ordena la constitución de las cajas menores en el ICETEX para la vigencia fiscal 2026”

Caja Menor	Cuantía máxima en SMLMV	Cuantía máxima en pesos
Caja menor del ICETEX - Sede Central	15	26.263.575
Caja menor del ICETEX - Vicepresidencia de Crédito y Cobranza	1,5	2.626.358
Cajas menores de las zonas Norte, Oriente, Noroccidente, Suroccidente y Centro	5	8.754.525

PARÁGRAFO 2. Los rubros del presupuesto de gastos administrativos podrán ser afectados hasta por las cuantías que se mencionan a continuación para cada caja menor:

– Una (1) Caja menor del ICETEX - Sede Central

RUBRO PRESUPUESTAL - SEDE CENTRAL	Valor en SMMLV	Valor en pesos
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,0	7.003.620
MANTENIMIENTO	3,0	5.252.715
ARRENDAMIENTOS	0,5	875.453
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	0,5	875.453
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	2,0	3.501.810
IMPUESTOS TASAS Y MULTAS	0,5	875.453
OTROS GASTOS ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	4,5	7.879.073
VALOR TOTAL	15	26.263.575

– Una (1) Caja Menor del ICETEX - Vicepresidencia de Crédito y Cobranza:

RUBRO PRESUPUESTAL - VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA	Valor en SMMLV	Valor en pesos
OTROS GASTOS ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	1,0	1.750.905
IMPUESTOS Y PUBLICACIONES	0,4	700.362
IMPUESTOS TASAS Y MULTAS	0,1	175.091
VALOR TOTAL	1,5	2.626.358

– Cinco (5) Cajas menores de las zonas Norte y Noroccidente:

RUBRO PRESUPUESTAL ZONAS NORTE Y NOROCCIDENTE	Valor en SMMLV	Valor en pesos
ARRENDAMIENTOS	0,2	350.181
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,4	2.451.267
MANTENIMIENTO	1,4	2.451.267
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	0,1	175.091
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	0,7	1.225.634
IMPUESTOS TASAS Y MULTAS	0,1	175.091
SERVICIOS PUBLICOS	1,1	1.925.996
VALOR TOTAL	5,0	8.754.525

F416 – V6 Fecha: 26/11/2025

“Por la cual se ordena la constitución de las cajas menores en el ICETEX para la vigencia fiscal 2026”

– **Caja menor de la zona Suroccidente:**

RUBRO PRESUPUESTAL ZONA SUROCCIDENTE	Valor en SMMLV	Valor en pesos
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,0	3.501.810
MANTENIMIENTO	1,5	2.626.358
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	0,7	1.225.634
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	0,7	1.225.634
IMPUESTOS, TASAS Y MULTAS	0,1	175.091
VALOR TOTAL	5,0	8.754.525

– **Caja menor de la zona Oriente:**

RUBRO PRESUPUESTAL ZONA ORIENTE	Valor en SMMLV	Valor en pesos
ARRENDAMIENTOS	0,3	525.271
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,0	1.750.905
MANTENIMIENTO	2,0	3.501.810
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	0,1	175.091
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	0,5	875.453
IMPUESTOS TASAS Y MULTAS	0,1	175.091
SERVICIOS PUBLICOS	1,0	1.750.905
VALOR TOTAL	5,0	8.754.525

– **Caja menor de la zona Centro:**

RUBRO PRESUPUESTAL ZONA CENTRO	Valor en SMMLV	Valor en pesos
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,0	1.750.905
MANTENIMIENTO	2,0	3.501.810
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	0,1	175.091
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	0,5	875.453
IMPUESTOS TASAS Y MULTAS	0,1	175.091
SERVICIOS PUBLICOS	1,3	2.276.177
VALOR TOTAL	5,0	8.754.525

ARTÍCULO 3. Designar como responsables del manejo de las cajas menores relacionadas en el Artículo 1 de la presente Resolución a los siguientes funcionarios:

- Coordinador del Grupo de Administración de Recursos Físicos: Caja menor ICETEX Sede Central.
- Director de Cobranza: Caja menor ICETEX Vicepresidencia de Crédito y Cobranza.
- Asesores comerciales Grado 3: Cajas menores de las zonas Norte, Oriente, Noroccidente, Suroccidente y Centro.

PARÁGRAFO. El supervisor del contrato del programa de seguros del ICETEX deberá informar a la compañía de seguros, las modificaciones en cuanto a monto y responsables de las cajas menores constituidas, con el fin de proteger el recurso.

F416 – V6 Fecha: 26/11/2025

“Por la cual se ordena la constitución de las cajas menores en el ICETEX para la vigencia fiscal 2026”

ARTÍCULO 4. El pago de los gastos que se ocasionan con cargo a las Cajas Menores podrá realizarse en efectivo, dentro de los límites contemplados en el Artículo 7, y preferiblemente mediante cuenta bancaria. El funcionario facultado para su manejo cumplirá con dicha disposición, y aplicará procedimientos establecidos en la entidad para la solicitud y legalización de reembolsos, quien debe responder administrativa y disciplinariamente.

ARTÍCULO 5. La legalización de los gastos de caja menor debe efectuarse durante los cinco (5) días calendario siguiente a su realización. No se podrá entregar nuevos recursos a un funcionario hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

ARTÍCULO 6. Con cargo a los recursos de las cajas menores no se podrán realizar, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, las siguientes operaciones:

1. Legalizarse gastos con fechas anteriores a la constitución de las respectivas cajas menores y a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, por cuanto resultan imposibles de asumir con los recursos a ella asignados.
2. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
3. Realizar desembolsos con destino a órganos diferentes de su propia organización.
4. Efectuar pagos de contratos que se hayan celebrado de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del ICETEX.
5. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre transferencias, cesantías, pensiones, sueldos, jornales, viáticos, prestaciones sociales y demás gastos similares.
6. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
7. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, recibos, etc.
8. Comprar elementos cuya existencia esté comprobada en las bodegas y depósitos de la entidad ubicadas en el área geográfica donde funciona la respectiva caja menor.
9. Adquirir bienes o servicios destinados a dependencias diferentes a la cual esté adscrita la caja menor.
10. Contratar obligaciones a crédito.
11. Adquirir bienes y servicios por cuantía superior a los montos autorizados en el acto administrativo de creación.
12. Efectuar desembolsos que no formen parte del objeto del gasto señalado en el acto de creación.

PARÁGRAFO. Cuando por cualquier circunstancia una caja menor quede inoperante, no podrá constituir otra ni reemplazarse hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad y reintegrado el saldo correspondiente, de ser el caso.

ARTÍCULO 7. El manejo de los recursos de las cajas menores se realizará preferiblemente a través de una cuenta de ahorros abierta para tal fin. Excepcionalmente, y atendiendo a necesidades operativas debidamente justificadas, se autoriza el manejo de recursos en efectivo dentro de los siguientes límites máximos:

a) Para la caja menor del ICETEX – Sede Central, hasta dos punto cinco (2,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) del total de los recursos asignados.

b) Para las cajas menores del ICETEX de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza y de las zonas territoriales, hasta un treinta por ciento (30%) del total de los recursos asignados.

Los recursos serán administrados por el funcionario designado para tal efecto, quien deberá encontrarse debidamente afianzado y será responsable de su custodia, uso adecuado y legalización conforme a la normatividad vigente.

F416 – V6 Fecha: 26/11/2025

“Por la cual se ordena la constitución de las cajas menores en el ICETEX para la vigencia fiscal 2026”

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la caja menor se encuentre en vacaciones, licencia, comisión o cualquier otra circunstancia que implique ausencia temporal, podrá encargarse el manejo de la caja menor a otro funcionario, quien deberá encontrarse debidamente afianzado durante el tiempo que subsista dicha situación.

Para tal efecto, deberá realizarse arqueo físico y documental de la caja menor tanto al momento de la entrega como de la recepción de los recursos, dejando constancia expresa de ello en el módulo de caja menor del aplicativo financiero, junto con la identificación del funcionario encargado y el período de encargo.

ARTÍCULO 8. Una vez se realice la apertura de la caja menor, el responsable designado procederá a su apertura y registrará diariamente las operaciones que afecten la caja menor, indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación, con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan a la realidad económica y a los respectivos soportes documentales.

Dentro de las facultades propias de la Oficina de Control Interno deberá efectuar arqueos periódicos y sorpresivos.

ARTÍCULO 9. Cada vez que se realiza un pago con cargo a la caja menor, el titular registrará:

- El rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la cuenta contable respectiva.
- Monto bruto.
- Deducciones practicadas, concepto y monto.
- Monto líquido pagado.
- Fecha de pago.
- NIT del beneficiario.
- Otros datos que se consideren relevantes.

ARTÍCULO 10. Para la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos

- Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa, y que correspondan a los autorizados en la resolución de apertura.
- Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores especificando el nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, soportado con la correspondiente factura o documento equivalente, objeto y cuantía.
- Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
- Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la caja menor.
- Que se haya expedido la resolución de reconocimiento del gasto.

PARÁGRAFO. La legalización definitiva de las cajas menores constituidas durante la vigencia fiscal deberá efectuarse a más tardar el veintidós (22) de diciembre de 2026, fecha en la cual deberá reintegrarse el saldo sobrante de los recursos asignados.

El respectivo cuentadante será responsable por el incumplimiento de la legalización oportuna, así como por el manejo, custodia y destinación de los recursos que se encuentren a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

F416 – V6 Fecha: 26/11/2025

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

@ icetex_colombia @icetex_oficial @ICETEXTV /icetexcolombia ICETEX in ICETEX X @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

● defensorICETEX@ustarizabogados.com ● 601.6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política

Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

“Por la cual se ordena la constitución de las cajas menores en el ICETEX para la vigencia fiscal 2026”

ARTÍCULO 11. Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más del setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

PARÁGRAFO. La solicitud de reembolso de los gastos efectuados con cargo a la caja menor deberá presentarse ante la Dirección de Contabilidad dentro del mes en el cual se hayan generado, acompañada de la totalidad de los soportes exigidos para su legalización, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 12. Cuando se produzca el cambio del responsable de la caja menor, deberá efectuarse la legalización total de los gastos realizados con corte a la fecha, mediante la solicitud del reembolso correspondiente y la verificación de los soportes, dejando constancia del cierre y entrega de la caja menor conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

ARTÍCULO 13. Para la apertura, ejecución y legalización de la caja menor deberá contarse de manera previa y vigente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), de conformidad con las normas presupuestales aplicables y los procedimientos internos de la Entidad.

ARTÍCULO 14. Cuando se ordene la cancelación de una caja menor, su titular deberá legalizarla en forma definitiva, efectuando el reintegro total del saldo de los recursos no ejecutados, dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

Una vez realizada la legalización y el reintegro correspondiente, deberá procederse a la cancelación de la cuenta de ahorros abierta para la administración de la respectiva caja menor, dejando constancia de ello conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

ARTÍCULO 15. Los responsables de las cajas menores deberán adoptar, aplicar y mantener los controles necesarios que garanticen el adecuado uso, manejo y custodia de los recursos a su cargo, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos internos de la Institución.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las evaluaciones, verificaciones, auditorías y demás actuaciones que corresponda adelantar a la Revisoría Fiscal y/o Oficina de Control Interno o a los demás órganos de control competentes.

PARÁGRAFO. Los funcionarios a quienes se designen como responsables del manejo de las cajas menores, se harán responsables por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de este dinero.

ARTÍCULO 16. Toda erogación de bienes o servicios que se realice con cargo a las cajas menores deberá contar, de manera previa a su ejecución y con anterioridad a la solicitud de reembolso, con la autorización expresa del respectivo ordenador del gasto, conforme a las delegaciones vigentes y a los procedimientos internos de la Entidad.

ARTÍCULO 17. Comunicaciones. La presente resolución deberá ser comunicada, a través de la Secretaría General del ICETEX, al Coordinador del Grupo de Administración de Recursos Físicos, al Director de Cobranza, los Asesores Comerciales Grado 3, a la Oficina de Control Interno, a la Vicepresidencia Financiera y a la Dirección de Contabilidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 18. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

F416 – V6 Fecha: 26/11/2025

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📧 icetex_colombia 📱 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.facebook.com/ICETEXTV) 🌐 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

🌐 www.ustarizabogados.com 📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📧 defensorICETEX@ustarizabogados.com 📞 601.6108161 Bogotá, Colombia

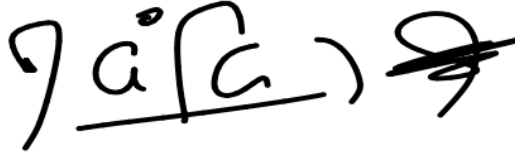
Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política

Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

“Por la cual se ordena la constitución de las cajas menores en el ICETEX para la vigencia fiscal 2026”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de febrero de 2026.



JAIR ORLANDO FAJARDO FAJARDO
Vicepresidente Financiero

Proyectó: Flor Alba González Velásquez, Analista 3 Grupo Gestión Tributaria 

Revisó: Gisset Ximena Barreto Villamil, Coordinadora Grupo de Presupuesto 
Doris Poveda Beltrán, Directora de Tesorería 
Liliana Mendoza Chamorro, Directora de Contabilidad 

F416 – V6 Fecha: 26/11/2025

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

@ icetex_colombia @icetex_oficial @ICETEXTV f /icetexcolombia ICETEX in ICETEX X @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)
defensorICETEX@ustarizabogados.com 601.6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.